

Barranquilla, 01 de abril del 2022

RAD: 0800131050072022-060 PROCESO ORDINARIO  
Dte: ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES  
Ddo: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 09 de marzo del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 10 de marzo del presente año, y a través del correo institucional, el 17 de marzo 2022 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-060 PROCESO ORDINARIO  
Dte: ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES  
Ddo: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues sigue aglutinando los hechos, siendo que, si bien descolgó algunas de ellos, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia cuando indica 3 hechos dentro de uno mismo, y a manera de ejemplo se traerá el 1, respecto del cual se podía fija así:

#### HECHO 1

1. La señora ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES comenzó a laborar el día 1 del mes de febrero del 2014
2. La actora laboró en la CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS, hasta el día 30 de noviembre del 2014
3. La demandante se desempeñó en calidad de docente.

HECHO 7 que antes era 5 se puede dividir así:

1. La señora ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES nuevamente ingresó a laborar el día 25 del mes de enero de 2016.

2. La actora laboró en la CORPORACION INSTITUTO LAS AMARICAS, hasta el día 30 de noviembre del 2016
3. La vinculación de la demandante frente al período indicado en el numeral anterior fue a través de contrato de prestación de servicio.

HECHO 10:

1. La señora ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES comenzó a laborar el día 1 del mes de febrero del 2017
2. La actora laboró en la CORPORACION INSTITUTO LAS AMARICAS, hasta el día 30 de noviembre del 2017
3. La demandante tenía contrato de prestación de servicio frente a la vinculación señalada en el numeral anterior.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 09/03/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 04 de abril de 2022 se notifica auto de fecha 01 de abril del 2022 Por estado No. 52 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---